

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro

Código Único: 11 001 4103 001 **2024 00287 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **ÓSCAR JAVIER MONTES JIMÉNEZ** y, en contra de **JUAN DIEGO PATIÑO LÓPEZ, EDILMA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ** y **MAXIMILIANO CÁRDONA DÍAZ**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancelen a la parte actora, las acreencias incorporadas en el contrato de arrendamiento **W-17446163**, suscrito el 1º de diciembre de 2016, allegado como base de recaudo, cuyos componentes se discriminan a continuación:

No.	Valor	Vencimiento
1	\$760.240,00	1/08/2022
2	\$760.240,00	1/09/2022
3	\$760.240,00	1/10/2022
4	\$760.240,00	1/11/2022
5	\$760.240,00	1/12/2022
6	\$800.000,00	1/01/2023
7	\$800.000,00	1/02/2023
8	\$800.000,00	1/03/2023
9	\$800.000,00	1/04/2023
10	\$800.000,00	1/05/2023
11	\$800.000,00	1/06/2023
12	\$800.000,00	1/07/2023
13	\$800.000,00	1/08/2023
14	\$800.000,00	1/09/2023
15	\$800.000,00	1/10/2023

1.2.- La suma de **\$2'400.000,00** por concepto de la cláusula penal estipulada, en virtud al incumplimiento que se le endilga a los ejecutados, contenida en reseñado contrato de arrendamiento.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado en el artículo 390 y numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

Después de notificadas las partes del proceso, se les recuerda cumplir a cabalidad con el deber de envío contemplado en el numeral 14 del estatuto adjetivo “cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.”

Así mismo, las actuaciones judiciales deberán gestionarse a través del canal digital registrado en el acápite de notificaciones del escrito inaugural y su contestación, según sea el caso, acorde con las previsiones del párrafo 2º del artículo 102, inciso 2º del artículo 109 y del inciso 3º del artículo 122 del CGP, en concordancia con el artículo 3º de la citada Ley 2213. En el evento del cambio de la dirección electrónica o física de los extremos procesales y sus apoderados, se les insta para que informen tal circunstancia a esta sede judicial “so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.” (numeral 5, artículo 78 ib.)

4.- El demandante **ÓSCAR JAVIER MONTES JIMÉNEZ**, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (1),

LLMP



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **29** hoy **06/05/2024** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07b8d105fba84ebe3367cba10b46a021c83ee75c818d8ae289c6060bb1abb43**

Documento generado en 03/05/2024 03:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>